

D. Mariano Velasco Núñez.
D. Elías Izquierdo García.
D. José Rodríguez Gómez.
D. Julián Muñoz Martín.

2. Los opositores que han sido aprobados con plaza y los que lo han sido en expectación de ingreso presentarán la documentación exigida en la convocatoria en el Registro general de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza calle de Gova, número 25, Madrid, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los que no presenten la documentación completa en este período de tiempo renuncian a su ingreso en el Cuerpo.

2. El personal que ha sido aprobado con plaza efectuará su presentación al Ingeniero Jefe de la Séptima Región de Pesca Continental y Caza, cuyas oficinas radican en Barcelona plaza del Dr. Letamendi, número 5, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contando desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya Séptima Región quedarán destinados para la prestación de los servicios propios de su cometido dentro del Cuerpo. En

el punto de presentación se les hará entrega de los correspondientes títulos administrativos y se les notificará el lugar de su destino para el desempeño de su función en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.

4. Los opositores aprobados en expectación de ingreso quedarán en esta situación hasta tanto tengan vacante, y una vez producida ésta serán destinados a los puntos donde las necesidades del servicio lo exijan, previa notificación oficial en tal sentido por la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

5. Si transcurrido el plazo que se establece en el número tres de la presente Resolución algún opositor de los admitidos con plazo no efectuará su presentación en el punto que se le indica, se entenderá que renuncia de una manera definitiva a su ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, decayendo en su derecho y quedando nulas todas sus actuaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de la vigente legislación.

Madrid 23 de febrero de 1963.—El Jefe del Servicio, Maximiliano Elegido.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 493/1963, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Convenio entre la Empresa Nacional «Calvo Sotelo, S. A.» y la «Phillips Petroleum Company», sobre constitución de una Sociedad para la producción de determinadas fabricaciones petroquímicas.

Entre la Empresa Nacional «Calvo Sotelo, Sociedad Anónima», y «Phillips Petroleum Company», de Estados Unidos, se ha establecido un Convenio, que precisa de la aprobación del Gobierno, para la creación de una Sociedad para la producción de determinadas fabricaciones petroquímicas.

Dicha Sociedad formará parte del plan de realizaciones industriales propuesto al Gobierno en relación con la Factoría de Puertollano, que en razón a que ha de satisfacer importantes necesidades nacionales fué aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El examen conjunto de la documentación aportada hace aconsejable la participación de capital privado nacional en la Sociedad a constituir, «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», dándose así cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno, a fin de facilitar las máximas colaboraciones necesarias en industria de tan gran importancia.

El Ministerio de Industria ha considerado procedente proponer la aplicación a la Empresa a crear de los beneficios de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, usando para ello de las normas contenidas en el párrafo segundo del artículo doce del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y en la forma que en esta disposición se señala, lo que ha merecido la conformidad de los Ministerios de Hacienda y Comercio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio suscrito en Bartlesville, Oklahoma, el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos entre la Empresa Nacional «Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima», y «Phillips Petroleum Company» y los documentos anexos al mismo para la producción de las siguientes fabricaciones petroquímicas: Butadieno, caucho cis-polibutadieno, polietileno de alta densidad y negro de humo, previniéndose en una ampliación posterior la fabricación de estireno y caucho S. B. R.

El desarrollo de esta aprobación general requerirá, en cuanto resulte necesario según las disposiciones vigentes, que se formulen las propuestas y peticiones concretas que exijan las normas reguladoras de cada materia, adoptándose las resoluciones correspondientes por los Organismos competentes.

Artículo segundo.—Se declara la inversión comprometida por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», incluida, a efectos de su financiamiento, en la autorización otorgada por el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de cinco de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Se concede un plazo de seis meses para constituir la Entidad «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», firmarse los correspondientes contratos preparatorios y realizarse el estudio y propuesta de localización de las plantas industriales previstas, incluso las que no hayan de ser instaladas en la localidad de Puertollano.

Artículo cuarto.—Se autoriza el montaje de las instalaciones industriales para la fabricación de cinco mil quinientas toneladas métricas por año de butadieno, catorce mil trescientas toneladas métricas por año de caucho cis-polibutadieno, cinco mil setecientos cincuenta toneladas métricas por año de polietileno de alta densidad y once mil trescientas toneladas métricas por año de negro de humo, que constituyen el programa inicial de fabricaciones previstas, programa que en su día podrá ser ampliado hasta duplicar las cifras anteriormente señaladas, excepto la del butadieno, y también se autoriza la fabricación de cinco mil toneladas métricas por año de estireno y trece mil seiscientos toneladas métricas por año de caucho sintético S.B.R.

Los proyectos correspondientes deberán presentarse para su aprobación al Ministerio de Industria en el término de seis meses, a contar de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo quinto.—Una vez constituida la Sociedad «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», será considerada como de interés nacional, siéndole aplicables los siguientes beneficios:

a) Ocupación del dominio público, según las disposiciones legales y derecho de expropiación forzosa, en la forma y extensión establecidos en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta sobre protección a la industria, y en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, incluso para proceder a la ocupación urgente de los bienes o derechos objeto de expropiación, con arreglo a lo que dispone el artículo cincuenta y dos de dicha Ley.

b) Reducción en un cincuenta por ciento de los Impuestos de Derechos reales y de Timbre relativos a los actos de constitución y determinación del capital social de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», así como en el Impuesto de Emisión de Valores Mobiliarios que recaiga sobre dichos actos.

c) Exención de derechos arancelarios en los mismos términos que, en su caso, y por la Ley a que hace referencia el artículo trece del Decreto tres mil sesenta, de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se establezcan en favor de las Sociedades de igual naturaleza y con el mismo objeto social principal que la Sociedad «Calatrava. Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», para la importación de la maquinaria y utillaje, previa la conformidad del Ministerio de Industria de que dicha maquinaria y utillaje no pueden ser construidos en España. En tanto no se dicte la disposición a que se hace referencia anteriormente, las importaciones de maquinaria y utillaje que sean precisas se realizarán con franquicia provisional. Si dicha disposición no declarase la exención total de derechos arancelarios, sino una bonificación de los mismos, la Empresa satisfará el importe de los derechos arancelarios que resulten de tal bonificación, respondiendo de dicho pago la maquinaria y utillaje importados con franquicia arancelaria provisional.

A los efectos de lo establecido en el presente párrafo c), la Sociedad «Calatrava. Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Ministerio de Industria relación completa de la maquinaria y utillaje que ha de precisar en sus instalaciones, distinguiendo entre lo que sea necesario importar y lo que haya de adquirirse en España por ser de fabricación nacional, con el detalle exigido en el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre concesión de auxilios a industrias de interés nacional.

Artículo sexto.—Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas pertinentes o se propondrán o dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Conclud (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre supresión del Juzgado de Paz de Conclud (Teruel),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Conclud, incorporándolo al Municipal de Teruel, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria don Alberto Alcalá Galiano.

En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria don Alberto Alcalá Galiano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios locales de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 15 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre de 1960) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Gerona.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, y examinadas las que se han presentado,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la provincia de Gerona, que fue aceptada por esa Dirección General en 15 de septiembre de 1960, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas.

PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

Partidos Medicos de Agullana-La Bajol-Darnius

Estimando la reclamación del Ayuntamiento y Médico titular de Darnius y Ayuntamiento de Agullana, se clasifican los partidos de Agullana y Darnius como se encuentran en la actualidad, es decir:

Darnius: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.
Agullana-La Bajol: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

Partido Medico de Angles-Bruñola-Osor y de Vilori de Onar

Estimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Anglés y Bruñola, Médicos titulares, Practicantes, Matrona y Médico libre de Anglés, se deja el Partido constituido como está en la actualidad, es decir:

Angles-Bruñola-Osor, clasificado con dos plazas de Médico titular de tercera categoría y una de Médico libre.

Y el Ayuntamiento de Vilori de Onar constituirá por sí Partido médico independiente, con una plaza de tercera categoría.

Partido Medico de Bañolas-Esponella-Fontcuberta- Porqueras-Camos y de Serriá

Estimando la reclamación de los Ayuntamientos de Bañolas y Esponella, se mantiene para este Partido, así como para el de Serriá, su actual clasificación, es decir:

Bañolas-Esponella-Fontcuberta-Porqueras y Camos, clasificado con dos plazas de Médico titular de segunda categoría.

Serriá: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

Partido Medico de Paláu-Sabardera-Pau-Pedret, Marsá- Vilajuiga

Estimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Vilajuiga y Pedret-Marsá, se aprueba la siguiente clasificación:
Paláu-Sabardera-Pau: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

Vilajuige-Pedret-Marsá: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

Partido Medico de San Esteban de Bas-Juanetas

Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este Partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

PLAZAS DE PRACTICANTES TITULARES

Partido Medico de Olot

Aceptando la reclamación del Ayuntamiento de Olot, se suprimen las dos plazas de Practicantes para el Hospital Municipal que habían sido propuestas en la clasificación provisional.